

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Once horas del día Dieciséis de Julio del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/681 de parte del ciudadano M.A.R.. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia médica por la atención recibida en 2005.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro el memorándum número 2021-6017-576 dirigido a la Dra. Ana Margarita de la O Melara, Directora del Hospital San Rafael a fin de que remitiera la documentación solicitada.

V) Por medio de Oficio número DH-443/2021 la Directora del Hospital agrega el Oficio EDM 043-2021 dirigido a su persona por parte de la Jefe de Estadística y Documentos Médicos, quien expresa “”Que a la fecha no contamos con registros de expedientes clínicos del año 2005, ya que como institución nos amparamos a la Norma Técnica para la conformación, custodia y consulta de expediente clínico, específicamente en el capítulo V. Procesos archivistas de los documentos clínicos, en tal sentido y siendo que en síntesis expresan que el mismo ya fue depurado. ””””

VI) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben la Directora del Hospital y la Jefe de Estadística del mismo, se concluye que por haber sido depurado en razón del tiempo transcurrido no es posible su entrega.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente médico a nombre de M.A.R en razón de haber sido **DEPURADO. NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123